## RESOLUCION Nº 0 5 3 6 NEUQUEN, 1 7 AGO 2021

## VISTO:

El Expediente OE Nº 3430-M/2021 originado por la Secretaria de Capacitación y Empleo de la Municipalidad de Neuquén, y;

## CONSIDERANDO:

Que por nota s/nº obrante a fs. Nº 01, la Secretaria de Capacitación y Empleo solicita la liquidación y pago de la factura B Nº00002-00000515, por un monto de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, CON 00/100 (\$341.341,00), y la factura B N°00002-00000516, por un monto de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, CON 00/100 (\$341.341,00), perteneciente ambas a la empresa "NACHT O&G S.R.L", correspondiente a la contratación del servicio de alquiler de dos (2) ambulancias, dominios AA883IP y AC203KA, por el periodo del 29/12/2020 al 03/03/2021, que fueron utilizadas por el SIEN, en el marco de la emergencia sanitaria;

Que refiere la Secretaria de Capacitación y Empleo que el contrato del Servicio del alquiler había finalizado y era de suma importancia seguir utilizándolo ya que es indispensable su uso debido a la situación que aborda el Sistema de Salud por la pandemia (covid-19);

Que las facturas se encuentran debidamente conformadas y también cuentan con la constancia de pago del impuesto a los Sellos;

Que se adjuntan sellados de rentas originales tramite Nº 1886309 y Nº 1886307 en concepto de Factura y Orden de compra 1109/2021, correspondientes a la última contratación;

Que a fs. 06 se acompaña la Certificación de Servicios realizada por la Secretaria de Capacitación y Empleo quien certifica que la empresa cumplió efectivamente con la prestación de dos ambulancias como se indica en las facturas mencionadas:

Que por Pase Nº 358/2021, la Dirección de Control de la Ejecución Presupuestaria, informa que se dispone de crédito presupuestario suficiente para afrontar el gasto;

Que a fs. 28/30 interviene la Dirección Municipal de Asuntos Legales de la Secretaría de Hacienda quien concluye que, conforme a las actuaciones que se ha tenido a la vista, en especial la nota de solicitud (fs. 01), las facturas debidamente conformadas (fs. 02 y 17), y la certificación de servicios (fs. 06) que acreditan que el servicio efectivamente se prestó, no hacer frente a la erogación solicitad dejaría expuesta a la Municipalidad a eventuales reclamos judiciales, pudiendo implicar una afectación al derecho de propiedad del contratista y por otro lado un enriquecimiento sin causa por parte del Estado Municipal;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho en reiteradas oportunidades que ante el reconocimiento de situaciones efectivamente acaecidas corresponde hacer lugar al pago por cuanto tienen causa jurídica ya que las prestaciones han existido;

Que ello se sustenta en el principio del "Pago de lo Debido" o "Empleo útil" como fuente de la obligación de pagar independientemente de que exista o no una fuente contractualmente válida (Fallos 251:150; 262:261)

Prof. CINTUR ROIAS
Subserretaria de Coord, y Enlace
Secreturia de Capacitación y Empiec
Municipalidad de Neuquen

Que el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Neuquén ha dicho: "(...) apartamiento de las normas, controles y garantías establecidas en la legislación para la celebración de los contratos administrativos referidos a la adquisición de bienes y servicios (...) ante supuestos en que -por razones de urgencia, etc.- se hayan adquirido bienes o servicios, lo cierto es que correspondería afrontar el costo de los mismos, caso contrario implicaría un enriquecimiento indebido por parte del Estado y una repercusión negativa en quien prestó los servicios o proveyó los bienes" (E/A: MALDONADO, Luis C/ CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN Y PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA" 23/02/2011- Fallo N° 4/11);

Que también en Acuerdo N° 103, de fecha 14 de diciembre de 2015, ha sostenido que "sabido es que el enriquecimiento sin causa actúa como un principio general del derecho, que, como tal, es inmanente a nuestro régimen jurídico, no siendo descartable su aplicación en la esfera administrativa (cfr. Acuerdo N° 939, "Aroca", con cita de Acuerdo N° 74/82, "Petrovial"). El fundamento de esta teoría se encuentra entonces, en un principio ético, a partir del cual, nadie se encuentra habilitado para obtener una ventaja patrimonial que no se conforme a la justicia y a la equidad";

Que es necesario mencionar que la Secretaria de Hacienda no tuvo intervención en el proceso de designación de la mencionada firma, siendo esto último exclusiva responsabilidad del área actuante;

Que teniendo en cuenta que el servicio se encuentra realizado y a efectos de evitar un perjuicio fiscal mayor para la Municipalidad de Neuquén, se reconoce el gasto efectuado en las presentes actuaciones;

Que el mencionado gasto se encuadra dentro de las excepciones previstas en el Art. 3º) punto 2) inciso c) de la Ordenanza Nº 7838/97 y Art. 72º del Decreto nº 425/2014;

Que debe dictarse la norma legal respectiva;

Por ello:

## EL SECRETARIO DE HACIENDA Y LA SECRETARIA DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO DE LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN R E S U E L V E N:

Artículo 2º) REGÍSTRESE, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ------------- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, ARCHIVESE.

**ES COPIA** 

(FDO) CAROD PASQUALINI